

PRECIO DE SUSCRICION.

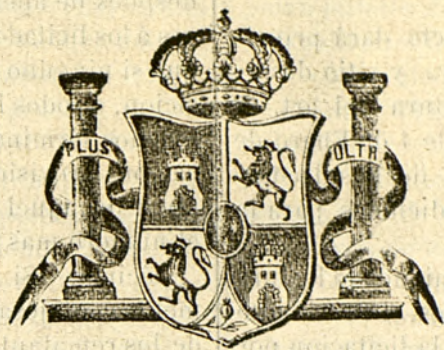
PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id....	4'90

PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'66
Por tres id....	6

Un número.... 0'25



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 204.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Sanidad.

Hallándose algunos pueblos de esta provincia sin Profesores de medicina y farmacia, encargo á los Ayuntamientos que en el plazo mas breve posible procuren la provision de aquellas plazas para evitarse la responsabilidad que en otro caso ha de alcanzarse á una negligencia tan indisculpable tratándose de servicios que afectan á la salud pública y al cumplimiento de las leyes de sanidad y reglamento sobre provision de partidos médicos.

Encargo tambien á los Subdelegados de medicina y farmacia que en el término de 15 dias remitan á este Gobierno un estado de los Facultativos que existen en cada pueblo de su distrito, expresando además las localidades que carecen de los indicados Profesores.

Burgos 22 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Arbitrios extraordinarios.

Habiendo acordado el Ayuntamiento y Junta municipal de Poza de la Sal en sesion de 5 de Abril último pedir autorizacion para imponer un arbitrio extraordinario sobre varias especies de consumo

con destino á cubrir el déficit de 7774 pesetas 72 céntimos que arroja su presupuesto corriente, lo hago público por medio de este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, para que llegue á conocimiento de los interesados y puedan interponer las reclamaciones que á su derecho convenga.

Burgos 22 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

El Alcalde de Vizcainos de la Sierra participa á este Gobierno de provincia que el dia 5 del actual se ausentó de dicho pueblo sin dar conocimiento á sus hijos con quienes vivia el vecino de la misma Paneracio Sebastian, de estado viudo, con cédula personal número 41, expedida el 23 de Febrero del presente año.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad practiquen las debidas diligencias para indagar el paradero de dicho Paneracio, y de conseguirlo, lo participarán al referido Alcalde.

Burgos 22 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Segun me participa el Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, ha desertado el soldado del Regimiento Lanceros de España Isidro Camino Rueda, cuyas señas se expresan en la media filiacion que á continuacion se inserta.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan sin demora á su busca y detencion, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion de

este Gobierno con las seguridades debidas.

Burgos 21 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Media filiacion del soldado Isidro Camino Rueda.

Hijo de Santos y de Toribia, natural de Bustillo, provincia de Palencia, de oficio jornalero, edad 19 años 9 meses 9 dias, su estado soltero, estatura 1 metro 633 milímetros, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color bueno.

Habiéndose acordado por la Excmo. Diputacion provincial que se saquen á subasta las obras de construccion de un puente y carretera provincial de Pancorbo á Cerezo de Riotiron, seccion de Cerezo, á empalmar en la carretera de Pradoluengo al confin de la provincia de Logroño, se inserta á continuacion el pliego de condiciones que ha de regir en dicha subasta.

Burgos 5 de Julio de 1884.

EL GOBERNADOR,
CARLOS CRÉSTAR.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras de construccion de un puente y carretera provincial de Pancorbo á Cerezo de Riotiron, seccion de Cerezo, á empalmar en la carretera provincial de Pradoluengo al confin de la provincia de Logroño.

1.^a El puente constará de cinco arcos, de 13 metros de luz, sobre el rio Tiron, en la villa de Cerezo, y el trozo de carretera comprende desde el empalme, en la casilla de peones camineros que se halla próxima al kilómetro 19 de la carretera provincial de Pradoluengo á la Rioja, hasta la entrada del puente, cuya longitud es de 1516'01 metros, ascendiendo el presupues-

to de ejecucion material á la cantidad de 87.786 pesetas 90 céntimos, y el de contrata á la de 100.954 pesetas 93 céntimos. Del importe de la subasta satisfará el pueblo de Cerezo de Riotiron el 25 por 100 y el valor de todas las expropiaciones necesarias, y el 75 por 100 restante la Diputacion provincial, á medida que las obras se vayan ejecutando.

2.^a Servirá de tipo para las proposiciones que se hagan la cantidad de 87.786 pesetas 90 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecucion material, en cuya cantidad van incluidos los gastos de imprevistos, direccion y administracion y beneficio industrial.

3.^a A toda proposicion que se presente deberá acompañarse carta de pago de haber depositado en la Caja sucursal de Depósitos los licitadores que se presenten en esta ciudad, y en la general de Depósitos los que lo verifiquen en Madrid, la cantidad de 4.389 pesetas 35 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del tipo de la subasta

El contratista, antes de extender la escritura, deberá depositar como garantía en la Caja sucursal de Depósitos en esta ciudad la cantidad de 8.778 pesetas 70 céntimos, equivalentes al 10 por 100 del tipo de la misma subasta.

5.^a El contratista se obligará á cumplir todas las disposiciones del pliego de condiciones generales publicadas por el Ministerio de Fomento con fecha 10 de Julio de 1861 y del reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 en cuanto no se opongan á las condiciones especiales fijadas para esta contrata.

6.^a Para la ejecucion de las obras que se subastan se señala el término de 18 meses á contar desde el dia en que se haya verificado el replanteo.

7.^a Con el fin de que las obras se ejecuten con regularidad y puedan terminarse en el plazo fijado,

el contratista se obligará á tener en ellas constantemente el número de operarios que el Director designe; y en el caso de que no se cumplierse con esta condicion, el mismo Director pondrá por cuenta del contratista los operarios que falten para el total designado, estando obligado este á cumplir todas las órdenes que por escrito le comunique el Director.

8.^a Tan luego como estén terminadas las obras de que se trata, serán recibidas provisionalmente, entendiéndose verificada la recepcion cuando el Sr. Gobernador de la provincia acuerde que se abra al tránsito público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 43 del reglamento de 10 de Agosto de 1877; pero no se verificará dicha recepcion, si no se hubieran hecho con arreglo á las condiciones estipuladas; obligando al contratista á rehacer aquellas obras que no llenen los requisitos indicados.

9.^a El plazo de garantía para las obras será de un año, que empezará á contarse desde el dia en que tenga lugar la recepcion provisional.

10. Pasado el plazo que se indica en la condicion anterior, se procederá á la recepcion definitiva siempre que las obras se hallen ejecutadas con arreglo á las condiciones y en buen estado de conservacion, de lo cual expedirá el Director el oportuno certificado para que pueda devolverse la fianza al contratista. En caso contrario se suspenderá la recepcion hasta que este cumpla la obligacion de entregar las obras con sujecion al contrato.

11. Mensualmente expedirá el Director de carreteras provinciales la certificacion que acredite las obras ejecutadas por el contratista, cuyo documento pasará á la Contaduría de fondos provinciales para su pago.

12. La Administracion reconoce á favor del contratista los derechos fijados en el art. 39 del pliego de condiciones generales de 10 de Julio de 1861, que trata de los intereses de demora por la falta de pago de las certificaciones expedidas.

13. Los gastos de otorgamiento de escritura, los de la copia que ha de entregarse á la Diputacion, los de la insercion de este pliego de condiciones en la Gaceta de Madrid, así como los demás que ocurran, serán de cuenta del contratista.

14. El remate tendrá lugar el dia 25 de Agosto, á las dos de su tarde, en esta capital, en la sala de sesiones de la Comision provincial, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, ó del Diputado de la Comision en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por la Diputacion, ante Notario público, y en el mismo dia y

hora en Madrid, en la Direccion de Administracion local (Ministerio de la Gobernacion); observando las reglas siguientes:

Primera. El acto dará principio en el dia, hora y sitio designados, dando lectura del art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, del anuncio de la subasta y del pliego de condiciones para la misma.

Segunda. Terminada la lectura de estos documentos, el Presidente declarará abierta la licitacion por un plazo de media hora, y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que pasado el plazo y abierto el pliego primero, no se dará explicacion alguna.

Tercera. Durante el expresado plazo de media hora, los licitadores entregarán al Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentacion, y dejará sobre la mesa á la vista del público.

Cuarta. Las proposiciones serán extendidas en papel del sello 11.^o y se entregarán en pliegos cerrados al Presidente, y dentro de ellos deberá hallarse la proposicion ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitucion de la fianza provisional y la cédula de vecindad del licitador. Cuando el licitador presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente acompañe estos dos últimos documentos.

Quinta. Una vez entregados los pliegos al Presidente, no podrán retirarse por ningun pretexto ni motivo.

Sexta. Trascorrida la media hora señalada para la presentacion de las proposiciones, el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz de la proposicion en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeracion que se les haya dado al presentarlos.

Sétima. En el acto mismo de la apertura, el Presidente devolverá desechadas las proposiciones que no fueran acompañadas del resguardo del depósito y de la cédula de vecindad del licitador, fuera del caso previsto en la regla 4.^a, y las que no se ajusten al modelo.

Octava. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion mas ventajosa entre las admitidas.

Novena. Si entre estas hubiese dos ó mas proposiciones iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una

licitacion verbal durante un plazo de 10 minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado, despues de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposicion, ó todos la mejorasen en los mismos términos, hará la adjudicacion provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

Décima. Si resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los rematantes provisionales, la Diputacion provincial citará á estos para nueva licitacion dentro de un plazo de 10 dias, señalando dia y hora en que deberán comparecer. Esta licitacion tendrá lugar ante la misma Diputacion en la forma prevenida en la regla anterior; entendiéndose que si solo concurriese uno por sí ó por apoderado, quedará el que concurra por único rematante provisional, y si concurrieren dos y ninguno mejorase su proposicion, ó la mejorasen ambos en los mismos términos, se adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposicion presentada en la subasta celebrada ante el Sr. Gobernador civil de la provincia.

Undécima. Hecha la adjudicacion provisional, el Presidente devolverá sus cédulas de vecindad á todos los licitadores y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, sin mas excepción que las correspondientes á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales podrán recogerlas en el acto con los resguardos del depósito, entendiéndose que renuncian con esto á todo derecho á la adjudicacion del remate definitivo.

Duodécima. Hecha la adjudicacion del remate definitivamente, se requerirá al rematante para que presente el documento que acredite haber aumentado la fianza hasta el importe de la definitiva, y para que en el dia que se le señale concurra á otorgar la escritura, de la cual deberá presentar una copia en la Secretaría de la Diputacion provincial, y se devolverán todos los resguardos de depósito á los licitadores, conservando solo el correspondiente al rematante.

15. Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente:

D. N. N., vecino de..., enterado de las condiciones publicadas en el Boletín oficial de esta provincia, ó en la Gaceta de Madrid, del dia... de... de 1884, las cuales acepto, me comprometo á ejecutar las obras del puente y carretera provincial de Cerezo de Riotiron á Pancorbo por la cantidad de..... (en letra) pesetas y con sujecion á los planos y presupuestos formados por la Direccion de carreteras de esta provincia.

(Fecha y firma del licitador.)

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 26 de Junio de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Casaviella, Rilova, Huidobro y Fernandez Izquierdo, concurriendo los dos últimos en sustitucion de los Sres. Mendez y Arroyo, que se hallan ausentes, se pasó al despacho de los expedientes de cuentas municipales remitidos á informe por el Sr. Gobernador civil, en la forma que á continuacion se expresa:

Se acordó informar al Sr. Gobernador que procede aprobar las de los distritos siguientes: Mazuela 1869-70 y 1870-71, aumentando al cargo de la primera 69 escudos 869 milésimas, y respecto de la segunda declarando una existencia de 52 pesetas 82 céntimos, que los cuentadantes reintegrarán á las arcas del municipio: Cernégula 1878-79, deduciendo de la data 136 pesetas: Tobes y Rahedo 1871-72, 1873-74, y 1876-77 á 1879-80, deduciendo de la data de la primera 15 pesetas gastadas ilegalmente en elecciones, 20 pesetas de la segunda, 717'25 de la tercera, 994'74 de la cuarta, 1238'12 de la quinta, y 7 de la última: Grijalba 1874-75, deduciendo de la data, por no estar justificado el pago, 129 pesetas figuradas por el 4.^o trimestre de obligaciones de 1.^a enseñanza: Madrigal del Monte 1881-82, deduciendo así bien de la data 3 pesetas que se figuran de mas de lo satisfecho segun los justificantes por suscripcion á la Gaceta Agrícola: Cueva de Roa 1877-78, fijando el cargo en la cantidad de 3190'67 pesetas, y deduciendo de la data 22'65; Revilla Cabriada 1868-69, 1869-70, 1871-72, deduciendo de la data de la primera 231 escudos 400 milésimas, aumentando al cargo de la segunda 80 escudos, y deduciendo de la data, por no acreditar su inversion, 247 escudos 396 milésimas, y deduciendo de la data de la tercera 156'50 pesetas, cuyo pago tampoco se justifica: Pampliega 1879-80 á 1881-82, deduciendo de la data de la primera 194 pesetas, 130 de la segunda y 80 de la tercera; Merindad de Valdeporres 1874-75 y 1875-76, deduciendo de la data de cada una respectivamente 973 pesetas y 611, que los cuentadantes reintegrarán al fondo municipal: Bohada de Roa 1881-82, fijando el cargo de la misma en 3359'29 pesetas y deduciendo de la data 15 libradas por suscripcion al Consultor, por no justificar su pago: Salguero de Juarros 1874-75: San Clemente del Valle 1870-71: Mazuela 1868-69: Cardenuela Riopico 1881-82: Fresno de Rodilla 1870-71 á 1875-76 y 1881-

82: Solas de Bureba 1871-72 á 1875-76: Fontioso 1869-70 y 1870-71: Santa Maria Mercadillo 1881-82: Neila 1869-70: Renuncio 1868-69: Cueva de Juarros 1875-76: Villagalijo 1881-82: Villaldemiro 1872-73 y 1874-75: Pedrosa del Príncipe 1868-69 á 1870-71 y 1878-79.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 26 de Junio de 1884. — El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion extraordinaria del dia 27 de Junio de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé y asistencia de los Sres. Rilova, Casaviella, Huidobro, y Fernandez Izquierdo, concurrendo los dos últimos en sustitucion de los Sres. Méndez y Arroyo que se hallan ausentes, se pasó á resolver los expedientes de cuentas municipales señalados para este dia, en la forma siguiente.

La Comision acuerda informar al Sr. Gobernador civil de la provincia que puede servirse aprobar en la forma que se hallan redactadas las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Medinilla 1881-82: Zumel 1881-82: Las Celadas 1881-82: Rábanos 1870-71: Haza 1879-80 y 1880-81: Pelrosa de Riourbel 1881-82: Cubillo del Campo 1869-70: Villoruevo 1877-78: Barrios de Colina 1878-79 y 1879-80: Brazacorta 1872-73: Nebreda 1879-80: Torducles 1868-69: Hoyuelos de la Sierra 1881-82: Quintanilla del Agua 1881-82: Las Rebolledas 1870-71 y 1871-72: Quintanilla del Coco 1871-72 á 1874-75: Villambistia 1872-73 á 1875-76 y 1877-78: Avellanosa del Páramo 1880-81: Peral de Arlanza 1871-72, 1872-73, y 1874-75 á 1878-79, debiendo reintegrar los cuentadantes de la primera al fondo municipal 579 pesetas, los de la segunda 781'58 pesetas, los de la tercera 200'10 pesetas, los de la cuarta aumentar al cargo 370 pesetas y deducir de la data 110, en la quinta deduciendo de la data 628 pesetas, en la sexta deduciendo de la data por falta de justificacion 534'94 pesetas, y deduciendo tambien varias cantidades de la data de la última: Tórtoles 1868-69 con un reintegro por el Alcalde cuentadante de 539 escudos 2 milésimas: Berzosa de Bureba 1877-78, deduciendo de la data 981'44 pesetas: Nebreda 1875-76, 1876-77, 1878-79 y 1880-81, deduciendo de la data de la segunda 69'18 pesetas, y de la tercera 27'36 pesetas: Quintanilla del Coco 1875-76, deduciendo 25 pesetas: Añastro 1876-77, deduciendo 351 pesetas: Ciruelos de Cervera 1876-77 y 1877-78, la primera con una

existencia en caja de 1'90 pesetas, y 3'18 pesetas de la segunda: Villaverde Mogina 1874-75, deduciendo 16'85 pesetas: Barbadillo del Pez 1881-82, deduciendo 18 pesetas: Las Rebolledas 1877-78, deduciendo 37'62 pesetas: Huerta de Rey 1881-82, deduciendo 41'50 pesetas: Robredo Temiño 1881-82, deduciendo 31'64 pesetas: Villayuda 1881-82, deduciendo 28 pesetas.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 27 de Junio de 1884. — El Vicepresidente accidental, Sotero Bartolomé. — El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto de la sesion ordinaria del dia 28 de Junio de 1884.

Abierta á las cuatro de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Sotero Bartolomé, y asistencia de los Sres. Casaviella, Rilova, Arroyo, y Huidobro, concurrendo este último en sustitucion del Sr. Méndez que se halla ausente, dióse lectura de las actas de la ordinaria del 25 y extraordinarias del 26 y 27 del actual y quedaron aprobadas.

La Comision quedó enterada del oficio del Sr. Vicepresidente de la Diputacion provincial participando que le es imposible asistir en el dia de mañana á la presidencia del acto solemne de distribucion de premios á los alumnos del Colegio de sordo-mudos y de ciegos.

Se acordó que el mozo José Urruela Trasviña, quinto núm. 1 del sorteo del Valle de Mena y remplazo de este año, ingrese inmediatamente en la Caja de la provincia á que corresponde el punto donde está sufriendo la condena.

Se acordó designar á los Sres. Casaviella y Huidobro para que asistan al acto de inaugurar la Exposicion provincial de ganados que debe tener lugar en el paseo de la Quinta el dia 29 del actual y hora de las nueve y media de su mañana y á la distribucion de premios que ha de verificarse el dia 1.º de Julio á las once.

Dióse cuenta del oficio del Excmo. Sr. Capitan General de este distrito trasladando otro del Sr. Comandante fiscal de la Capitanía General en que pide se amplíen los datos que se le han suministrado respecto de la talla en revision del mozo Juan Gallo Hernandez, quinto núm. 4 del cupo de Villayuda y remplazo de 1883, y se acordó contestar que todos los antecedentes del asunto están expresados en la certificacion que se le remitió del acuerdo adoptado por la Corporacion acerca de él.

En vista de la comunicacion del Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, fechada en el dia de ayer, remitiendo la lista de los acogidos que necesitan tomar baños de mar y

aguas minero-medicinales en los establecimientos de Caldas de Veysaya y Ontaneda, se acordó que se pidan billetes de medio precio á la Compañia del ferro-carril del Norte y que se oficie al Sr. Presidente de la Junta de Beneficencia de San Sebastian, rogándole se sirva manifestar cuando podrán trasladarse al Asilo de aquella capital los que hayan de tomar baños de mar.

La Corporacion quedó enterada del oficio de D. Santiago Ortega, Director de la exposicion de trajes confeccionados por las alumnas de su Academia, establecida en el salon de quintas de la planta baja de este Palacio y que debe tener lugar los dias 29 y 30 del actual, suplicando á la Diputacion se sirva asistir á dicho acto.

Dada cuenta del oficio del Alcalde de Arandilla, consultando sobre si debe dirigir el apremio contra los Alcaldes y Depositarios de administraciones anteriores para hacer efectivo el débito del municipio á las Cajas de la provincia que ha motivado la comision expedida contra aquella corporacion municipal, se acordó hacer presente á dicha Autoridad superior de la provincia por via de informe que no puede prejuzgarse dicha cuestion que puede ser objeto de apelacion para ante su Autoridad; y que por tanto procede, á juicio de esta Comision, prevenir al Alcalde que se atenga á las disposiciones vigentes sobre la materia.

En el expediente sobre construccion del trozo 2.º de la carretera provincial de Aranda á Pinilla de los Barruecos, dióse cuenta del oficio dirigido por el Alcalde de Quemada, remitiendo una instancia del Ayuntamiento de su presidencia, pidiendo que se le conceda el permiso necesario para disponer de la piedra que se halla acinada á la orilla de la carretera por el contratista de la misma, á fin de que dicha corporacion pueda destinarla á la construccion de nueva planta de una torre espadaña en la casa consistorial para la colocacion del reloj, y se acordó que pasara á informe del Director de carreteras provinciales, encargándole que manifieste si la piedra en cuestion podrá aprovecharse en las obras de la carretera.

Visto el recurso dealzada interpuesto por D. Telesforo Gonzalez y otros vecinos de Quintanilla Somuño contra un acuerdo del Ayuntamiento y asociados de aquel distrito municipal por el que se desestimó su reclamacion de que se dejara sin efecto un reparto de 84 fanegas y 4 celemines formado por aquella corporacion para el pago de un censo, y resultando que esta Corporacion resolvió ya en sesion de 7 de Diciembre de 1883 que no era de la competencia de la Diputacion ni de ninguna autoridad civil de la provincia conocer del

asunto, en razon á que su resolucion pende de la inteligencia y aplicacion de las cláusulas de una escritura de fundacion de un censo y á que los productos de dicho repartimiento no están destinados á cubrir atenciones municipales, la Comision acuerda informar al Sr. Gobernador en el sentido que queda expresado.

Se acordó informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede desestimar la reclamacion hecha por D. Domingo y D. Andrés Gil y D. Bernardo Tamayo, vecinos de Torresandino, solicitando la nulidad de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento de aquel distrito en los dias 17 y 20 de Mayo de 1883.

Se acordó, previa la declaracion unánime de urgencia del asunto, aprobar la cuenta suscrita por D. Diego Martinez y por D. Joaquin Serna con fecha 27 del actual de gastos de colocacion de timbres en el Gobierno de provincia, y que la cantidad de 200 pesetas á que asciende su importe se pague con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Así bien acuerda la Corporacion, previa igual declaracion de urgencia del asunto, que se impriman y encuadernen con cubierta de papel 2000 ejemplares de la instruccion de apremios de 20 de Mayo de 1884 para distribuirlos entre los Ayuntamientos de la provincia y entre esta Corporacion provincial, y que el papel que se invierta en dicho servicio se satisfaga con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Examinado el expediente que el Sr. Gobernador ha remitido á informe de esta Comision acerca de la base á que deberá atenderse para la rendicion de las cuentas municipales de Celada del Camino correspondientes á los años económicos de 1874-75, 1875-76, y 1876-77, en razon á que no hubo presupuestos aprobados en dichos años, siendo el último el de 1867-68, se acordó informar que procede á juicio de esta Comision tomar como base de dichas cuentas la liquidacion que se formó de los expresados ejercicios.

En el expediente formado á instancia de D. Santiago Santillan y otros vecinos de Royuela protestando contra el aumento á 750 pesetas de la dotacion de 25 que venía disfrutando el Médico titular de aquel pueblo por la asistencia de los enfermos pobres y contra el nombramiento hecho en favor de D. Marcelino Seco para el desempeño de dicho cargo, se acordó informar que procede fijar al repetido D. Marcelino Seco un plazo breve para que presente relacion del importe de las iguales que haya contratado con los vecinos acomodados, y si no lo verificare ó si resultasen igualados con

él todos los que se hallaban contratados con el de igual profesion D. Trifon Bravo, el Ayuntamiento proceda en union con los asociados de la Junta municipal á anunciar en forma legal la vacante de Médico titular con la dotacion de 25 pesetas, imponiendo á D. Ceferrino y D. Agapito Sanz, Alcalde y Secretario respectivamente de aquel Ayuntamiento el máximo de la multa que prefija el art. 183 de la ley municipal por no haber cumplido el primero con lo que se le ordenó en 1.º de Junio de 1883, y los dos por haber extendido incompleta la certificacion del acta de 5 de Abril de dicho año que se remitió al Sr. Gobernador en 30 del mismo mes.

En vista de la mocion hecha por el Sr. Diputado Inspector Director interino del Hospicio provincial, se acordó conceder á Doña Maria Barato Garcia, vecina de Alcalá de Henares, para su prohijamiento el niño expósito Juan Santa María, de 20 dias edad.

Se acordó conceder la limosna de 30 reales mensuales por 4 meses y á contar desde 1.º de Julio próximo á Romualdo Garcia vecino de Burgos, Miguel Ruiz de Pesquera de Ebro, Antonia Arecha de Fresneda de la Sierra, Francisco Palomero de Santo Domingo de Silos, Julian Sanz de Castrillo de la Reina, y Cipriano Urrez de Villasur de Herreros; por 5 meses y desde igual fecha á Mariano Antolin y Jose Arguinzoniz de Castrillo del Val, Epifania Merino de Pedrosa de Duero, Santos Camarero de Fuentemolinos, Domingo Lozano de Retuerta, Margarita Arroyo de Pradoluengo, Benita Sanz de Villalva de Duero, Cipriano Martin de Jurisdiccion de Lara, Agueda Sanz de Arauzo de Miel: Alfonso Blanco de Jaramillo de la Fuente, Pablo Valdivielso de Rabé de las Calzadas, y Angel de la Fuente de esta ciudad; por 6 meses y desde la misma fecha á Mauricio Diez de Quintanaortuño, Antonio Valdivielso de Mansilla de Burgos, Juana Arribas de Palazuelos de la Sierra, Victorino de la Cruz de Palacios de Benaber, Pascual Rojo de Barrios de Colina, Felipe Revilla de Cardañajimeno, Agustin Ibañez de Quintanalara, Vicente Alonso de Pinilla de los Moros, Manuel Redondo de Fuentenebro, Domingo Benito de Peñalba de Castro, Justo Ahumada de Gumiel de Izan, Maria Sanz de Villalva de Duero, Juan Espinosa de Pradoluengo, Tomás Alonso de Castil de Carrias, Teodoro Jorge de San Clemente del Valle, Carlos Ordoñez de Palazuelos de Muñó, Celestina Ruiz de Pampliega, Venancio Renedo de Zarzosa de Riopisuerga, Lucio Franco, Carmen Ortega, Cipriano Palencia, Victoria Santa Maria, Manuel Garcia, Basilia Rodriguez, Hipólito Carcedo, Benito Anton,

Manuel Calabaza, Dionisio Gonzalez, Timoteo Gonzalez, Valentin Rojo, Valentin Casado, Leon Abad, Julian Gonzalez, Estéban Hernaez y Gregorio Martinez de Burgos; por 7 meses y desde igual fecha á Eulogio Gutierrez de Burgos, Aquilino Soto de Gumiel de Izan, y Balbino Galeron de Yudego y Villandiego; por 8 meses y desde la referida fecha á Julian San Miguel y Mariano Velasco de esta ciudad, Venancio Basurto de Barbadillo del Pez, y Antonio Parra de Fuentenebro; por 9 meses y desde igual fecha á Isabel Gil de Espinosa de los Monteros, Agustin Delgado de Fuentelcesped, Roque del Hoyo de Acinas, Eusebio Barbero de Sotillo de la Rivera, Nicolás Mingo, Hilario Zaldo y Eusebio Garcia de Pradoluengo, Gervasio Martinez de La Parte de Bureba; por 10 meses y desde igual fecha á Antonio Diez de Villamayor de los Montes, y Antonino Saez de Espinosa de los Monteros; por 11 meses y desde dicha fecha á Manuel Marcos de Palacios de la Sierra, y Tomás Pereda de Aldeas de Medina, para que puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos.

Así bien se acordó prorogar por 3 meses mas y á contar desde 1.º de Julio la limosna concedida á Fabian Cuezva de Ubierna; por 4 meses á Pedro Antolin de Burgos, Nicomedes Cuesta de Quintanilla-bon, Cirilo Alonso de Tamayo (Oña); y por 4 meses á Tomás Contreras de Villaespasa.

Se acordó desestimar las instancias presentadas por Julian Murga, Dámaso Rodrigo, Mariano Perez, Carlos Palomero, Blas Saiz y Eduardo Perez de esta ciudad, Francisco Maraño de Acinas, Evarista Rey de Moncalvillo y Eugenio Rueda de Oña pidiendo socorro de lactancia.

Se acordó admitir en el Hospicio provincial y á calidad de que ingresen desde luego á Tomasa Perez de La Parte de Bureba, Pedro Peña de Quintanilla Somuño y á la niña Gertrudis del Cerro, hija de Francisca Carrancho, viuda, vecina de esta ciudad.

Con lo que se levantó la sesion siendo las seis de la tarde.

Burgos 28 de Junio de 1884.—El Vicepresidente, accidental, Sotero Bartolomé.—El Secretario, Antonio Azpiroz.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS.

Repartimientos de la contribucion territorial.

A pesar de lo dispuesto en la prevencion primera de las generales que se consignaron en la circular del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha 23 de Mayo

último, inserta en el Boletin oficial, núm. 86, de dicho mes, conminando con la salida de comisionados plantones sin perjuicio de las mas severas medidas contra los Ayuntamientos que antes del dia 1.º del mes actual no hubiesen remitido á esta Administracion los repartimientos de la contribucion territorial del nuevo año económico con los documentos de instruccion, todavia no lo han verificado algunos, que habiendo incurrido ya en la expresada responsabilidad, se les debia imponer desde luego, sin que ni siquiera pudieran alegar ignorancia.

No obstante deseando evitar por mi parte toda clase de perjuicios á las citadas corporaciones y darles una prueba de deferencia, se les advierte por segunda y última vez que si precisamente en los dias que restan de este mes no cumplen este servicio, sin mas aviso se pedirá al Sr. Delegado la imposicion del correctivo en que hayan incurrido por su marcada morosidad y desobediencia.

Burgos 22 de Julio de 1884.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, Eliodoro de Astorza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Valle de Tobalina.

Celestino Fernandez, Secretario del Juzgado municipal de este Valle de Tobalina,

Certifico: que en el mismo se ha celebrado juicio verbal á instancia de Claudia Angulo y Besga, viuda, jornalera, mayor de edad y vecina de Cuezva, contra D. Isidro Garcia Mardones, vecino de Encío, en el partido de Miranda de Ebro, sobre pago de 65 pesetas y un par de zapatos, ó su equivalente de 5 pesetas, procedente de la soldada ganada por Aciselo Tascon y Angulo, hijo de la primera, como rabadan ó pastor para cuidar el rebaño de ovejas del D. Isidro: admitiéndole en pago la demandante 37 pesetas que tenía recibidas, en cuyo juicio, tramitado en rebeldía por la no asistencia del demandado, se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva del tenor siguiente:

Sentencia.—En Quintanamartingalindez, á 11 de Julio de 1884, el Sr. D. Francisco del Val y Ortiz, Juez municipal del mismo, habiendo visto las precedentes actuaciones,

Fallo: que debo condenar y condeno á Isidro Garcia Mardones, vecino de Encío en el partido judicial de Miranda de Ebro, al pago de la cantidad de 33 pesetas como resto que parece ser en deber á la actora Claudia Angulo, y las costas y gastos del juicio, tan pronto

como esta sentencia sea ejecutoria. Y por esta mi sentencia, que será notificada á la demandante y por rebeldía del demandado se publicará en el Boletin oficial de la provincia y estrados del Juzgado, lo proveo, mando y firmo.—Francisco del Val y Ortiz.

Pronunciamiento.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Francisco del Val y Ortiz, Juez municipal de este Valle, estando celebrando audiencia pública en ella, ante los testigos Feliciano Herran y Bernardo Barredo, en Quintanamartingalindez á 11 de Julio de 1884, de que yo el Secretario certifico. — Celestino Fernandez.

Es copia á la letra del original: y para la insercion en el Boletin oficial de esta provincia y que sirva de notificacion al referido D. Isidro, expido el presente, visado por el Sr. Juez municipal en Quintanamartingalindez á 12 de Julio de 1884.—Celestino Fernandez.—V.º B.º—El Juez municipal, Francisco del Val y Ortiz.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las Juntas generales celebradas al efecto un dividendo de 5 por 100 á cuenta de sus créditos desde el dia 1.º de Agosto próximo por el Depositario pagador de deudas en su domicilio calle de la Cruz del Val, núm. 9, desde las cuatro á las siete de la tarde, previa presentacion del título de cada uno, para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el art. 1133 del Código de Comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiese adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el Sr. Ortiz Vega.

Valladolid 15 de Julio de 1884.—El Depositario, Dámaso Marcos.

2-6

DR. R. CASAVIELLA.

CONSULTA DIARIA DE ENFERMEDADES DE LA VISTA.

Mesones 19, Lerma.